



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Princesa de Asturias y los Serms. Sres. Duques de Montpensier continúan en el Real Sitio de San Lorenzo, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Suscripcion abierta en la Secretaría de este Gobierno para socorrer á las desgraciadas familias de los pescadores que perdieron la vida en las costas del mar Cantábrico, á causa del horrible temporal que ocurrió en 20 de Abril próximo pasado.

Suma anterior..... 1988'16
(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL.

Suscripcion para socorrer los prados pobres, cuyas cosechas han sido destruidas por el pedrisco que descargó en la tarde del dia cuatro de Junio último.

Suma anterior..... 1499,50
Excmo. Sr. D. Vicente Ruiz. 20
D. José Sancho Pulido..... 10
D. Angel Alconada..... 3
D. Cosme Gil Isabel..... 25

La Diputacion provincial... 2500
D. Bernardo Martin Sacristan..... 100
Total..... 4159,50
(Se continuará.)

Gaceta del dia 5 de Julio 1878.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden.

Excmo. Sr.: Las Secciones reunidas de Fomento y Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado han emitido con fecha 1.º de Febrero último el informe siguiente:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 24 de Noviembre último, han examinado estas Secciones el expediente instruido con motivo de una resulta del Ingeniero Jefe del distrito forestal de Madrid, acerca de qué Autoridad debe entender en las diligencias formadas sobre roturaciones de terrenos y levantamiento de hitos en la dehesa del pueblo de Campo-Real.

Resulta que en 27 de Enero de 1877 el Director general de la Guardia civil trasladó á ese Ministerio una comunicacion del Comandante del puesto de Campo-Real, en la que este le participaba que, recorriendo la dehesa boyal citada, habia observado que el vecino D. Julian Bernabé estaba roturando terrenos de la dehesa y levantando los hitos que servian de limite entre el terreno público y la finca de su propiedad, por lo cual habia denunciado á dicho sujeto y le habia puesto á disposicion de la Autoridad competente.

Los Ingenieros del distrito, á quienes se trasmitió la anterior comunicacion para los efectos consiguientes, manifestaron que no ocupandose la legislacion del ramo en su parte penal del delito denunciado, procedia que se sometiera la cuestion al conocimiento de los Tribunales ordinarios para que lo castigaran con arreglo al Código penal.

En igual sentido opinaron la Junta consultiva de Montes, el Negociado de ese Ministerio y la Direccion general del ramo.

Cumpliendo las Secciones su cometido, manifestarán á V. E. que efectivamente, examinada la legislacion vigente de Montes, no se haya en su

parte penal ninguna disposicion que castigue el hecho de que se trata; y que siendo esto así, y estando comprendido el referido hecho entre los delitos contra la propiedad definidos y penados en el libro 2.º tit. 13, capitulo 3.º del Código penal, es indudable que únicamente á los Tribunales ordinarios corresponde el conocimiento del asunto, debiendo por lo tanto pasarse la denuncia y las diligencias que se hayan practicado al Juzgado de primera instancia correspondiente á fin de que proceda á lo que haya lugar.

Opinan, pues, las Secciones, en resumen, que la denuncia hecha contra D. Julian Bernabé por roturacion de terrenos y levantamiento de hitos en la dehesa boyal de Campo-Real, provincia de Madrid, así como las diligencias que se hubieren practicado con motivo de dicha denuncia, deben pasarse al Juzgado de primera instancia correspondiente á fin de que proceda á lo que en derecho haya lugar.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, de Real orden lo traslado á V. E. como resolucion á los efectos oportunos; disponiendo al propio tiempo que se publique en la Gaceta para conocimiento de los Gobernadores de provincia é Ingenieros Jefes de los distritos forestales y su debida aplicacion en casos análogos Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1878.—C. Toreno.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

VIGILANCIA.—CIRCULAR.

Por el Alcalde de San Ildefonso se me manifiesta con fecha de ayer lo siguiente:

«Han sido robadas sobretesto de alquiler á Eustaquio Márquez, vecino del Real Sitio de San Ildefonso, dos caballos en la tarde del 28 del pasado Junio, las que le fueron pedidas como para ir al pueblo de Navafria, diciendo tardarian unos tres dias en volver.

A continuacion se espresan las señas de los hombres y los caballos, á fin de que la persona que sepa el paradero de unos y otros lo manifieste á esta Alcalata.

Señas de los hombres.

El uno, estatura regular, vigote bien poblado, viste traje oscuro con gorra á la cabeza y dice ser nacido en Carboneo, criado en Segovia y pertenecer á la familia de los Garzas.

El otro, estatura un poco mas alta,

con poco vigote, pelo castaño y voz atiplada y delgada, que viste cazadora de veludillo

Señas de los caballos.

Uno castaño claro, fuerte de crin, en el arranque de la cola pelos blancos, capon, alzada siete cuartas y dos dedos próximamente y de cinco años.

El otro, pelo negro, alzada seis cuartas y media, fuerte de crin y cola, entero y con una cicatriz en el hombro izquierdo.

Encargo por tanto á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los sujetos en cuyo poder fueren halladas las mencionas caballerias, poniéndolos á mi disposicion.

Segovia 6 de Julio de 1878.

El Gobernador,

Domingo solano.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Hallándose vacante el cargo de Notario público de esta Corporacion, por renuncia del que le desempeñaba, esta Corporacion ha acordado anunciarlo en este periódico oficial para que los que deseen desempeñar el referido cargo presenten sus solicitudes dentro del término de quince dias. Segovia 5 de Julio de 1878.—El Vicepresidente, Anacleto Perez Ruiz.—Salvador María Sanz, secretario.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

CIRCULAR.

Los Jueces Municipales de los pueblos de este partido, remitirán á este Juzgado precisamente antes del 20 del actual, un estado arreglado al adjunto modelo, comprensivos de los asuntos terminados en sus respectivos juzgados desde el 15 de Julio de 1877 á igual dia del corriente año.

Segovia 3 de Julio de 1878.—El Juez de primera instancia, Francisco de Zumarraga.

ESTADISTICA JUDICIAL.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Audiencia de Madrid.

Resumen de los trabajos terminados en este Juzgado municipal de desde el 15 da Julio de 1877 á igual dia del año actual.

Actos de conciliacion.	Juicios verbales.	Actos de jurisdiccion voluntaria.	Juicios de faltas.	Asuntos indeterminados (1).	Total de asuntos despachados.	Observaciones.

El Juez municipal,

(1) Bajo este epigrafe se comprenderán los asuntos contenciosos en que interrojan los Jueces municipales, ya por derecho propio, ya por delegacion de los de primera instancia, como embargos preventivos, diligencias de prueba, etc.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los articulos de consumo que á continuacion se expresan, en la segunda semana del mes actual.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Algarrobas.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
Cuellar.	19,80	9,90	12,60	»	0,95	0,66	4,33	0,35	1,14	0,92	1,14	1,60	0,03	0,03
Santa María de Nieva.	20,27	8,56	13,06	»	0,54	0,64	4,27	0,34	0,93	»	1,11	1,62	0,03	0,03
Riaza.	18,02	8,01	10,81	»	0,47	0,60	4,47	0,24	0,77	1,03	»	»	0,02	0,02
Sepúlveda.	17,62	9,46	10,81	»	0,90	0,59	1,11	0,19	0,81	0,94	0,99	0,13	0,02	0,02
Segovia.	20,83	8,93	11,91	»	0,72	0,63	4,15	0,68	1,05	1,28	1,39	1,89	0,02	0,04
TOTALES.	96,54	43,86	59,19	»	3,58	3,12	6,35	1,80	4,74	4,23	4,63	3,24	0,14	0,14
Precio-medio general en la provincia.	19,30	9,17	11,83	»	0,71	0,62	4,27	0,36	0,94	1,04	1,14	1,35	0,02	0,03

	Hectólitro.		Localidad.
	Pesetas.	Cént.	
Trigo.	Precio máximo.	20,83	Segovia.
	Idem mínimo.	17,62	Sepúlveda.
Cebada.	Idem máximo.	9,90	Cuellar.
	Idem mínimo.	8,56	Santa María de Nieva.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros, dos fanegas igual á 1 litectore y 11 litros. Segovia 8 de Junio de 1878.—El Gobernador, Domingo Solano.

COMISION PROVINCIAL.

Celebrada sin efecto por falta de licitadores el día 21 de Junio último, la subasta para el suministro de pan en los Establecimientos de Beneficencia de esta capital de 1.º del actual á 30 de Setiembre próximo, se ha acordado anunciar otra nueva hasta dicha fecha y bajo el mismo tipo de catorce y medio céntimos de peseta cada libra para el día 19 del corriente, de once á doce de mañana en la Secretaría de la Excm. Diputación bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial ó Vocal en quien detegue, donde se hallan de manifiesto las condiciones, debiendo los licitadores presentar su proposición en pliego cerrado conforme al modelo que es adjunto.

Segovia 3 de Julio de 1878.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Anacleto Pérez Rubio.—P. A. de la C. P.: Salvador María Sanz, Secretario.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de... según la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de Segovia, correspondiente al día... de... de ese año para la subasta del suministro de pan en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se obliga á hacer entrega de dicho artículo con arreglo á las condiciones de que también está enterado por el precio de... céntimos de peseta (en letra) cada una libra.

(Fecha y firma).

COMISION PROVINCIAL.

Copia del acta de sesión celebrada por la misma el día 21 de Junio de 1878.

Presidencia del Sr. D. Anacleto Pérez Rubio, Vice-Presidente.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de Señores Diputados vocales, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Quintas.—Paradinas.—Revocado el fallo en cuya virtud se declaró soldado para el reemplazo del ejército del año actual á Froilan Serrano, la Comisión provincial acordó citarle para su entrega en Caja, con el Comisionado del Ayuntamiento.

Orejuna.—Alejandro San Juan Sanz, soldado con recurso pendiente presentados justificantes de la excepción alegada, se acordó citar á los ayuntamientos asociados en décimas y suplentes para entender en el juicio.

Segovia.—Doroteo Paz del Aguila, en virtud de orden superior se acordó pedir su baja, y que ingresase el suplente.

Idem.—Gregorio Sanchez Velasco, cuya baja se había pedido, se acordó dejarle sin efecto por tener que ser de nuevo alta como sustituto del anterior.

Contabilidad.—Madrid.—Trasladada por el Sr. Gobernador de la provincia una orden preceptiva de la forma en que deban remitirse al Tribunal Mayor de cuentas del Reino las que compete aprobar á aquel cuerpo, se acordó trasladarle á la Contaduría de fondos provinciales para su cumplimiento.

Idem.—Trasladada por la misma autoridad otra orden del Ilmo. Sr. Director general de Administración lo-

cal preceptiva de que se le remitan todas las cuentas, cuya aprobación correspondía al Tribunal Mayor, la Comisión provincial acordó comunicarla á la Contaduría para su cumplimiento.

Contabilidad municipal.—Orotia.—En expediente sobre imposición y exacción de multa á individuos que formaron parte de ayuntamientos anteriores de aquel distrito por resistirse á la presentación de las cuentas de su administración, la Comisión provincial acordó informar al Sr. Gobernador que procede, en su concepto hacer efectivas dichas multas.

Capital.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador de la provincia el presupuesto municipal ordinario de este distrito municipal, para el próximo año económico de 1878 y 79, se acordó emitir su informe favorable á su aprobación, esplica que sea satisfactoriamente una partida.

Beneficencia.—Zamarramala.—A solicitud de Angel Palacios, se acordó dar orden al Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia para que entregase al recurrente una hija acogida en la Casa.

Propios.—Chatua.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador de la provincia el expediente instruido á solicitud del Ayuntamiento de aquel pueblo al objeto de que se le autorice para invertir el importe de la tercera parte del 80 por 100 de sus propios enajenados en obras de utilidad pública, se acordó emitirle en sentido favorable á su pretensión.

Arbitrios.—Duruelo.—Remitido por el Alcalde testimonio del acta de sesión en que el Ayuntamiento y asociados acordaron el establecimiento de la venta exclusiva al por menor de artículos de consumo incluidos en tarifa, la Comisión provincial acordó remitirle á informe de la Administración económica de la provincia.

Cuentas municipales.—Con informe de las consideraciones que sugirió el respectivo examen se acordó la devolución al Sr. Gobernador de la provincia de las cuentas municipales correspondientes á los pueblos y años que á continuación se expresan:

Villar de Sobrepesa. 1859.
San Cristóbal de la Vega 1876 á 1877
Paradinas. 1867 á 1868.
Idem. 1838 á 1869.
Valladolid de Sepúlveda 1866 á 1867.
Idem. 1837 á 1868.
Idem. 1868 á 1869.
Idem. 1869 á 1870.
Cuellar. 1869 á 1870.
Martín Muñoz de las Posadas, desde el día 6 de Marzo hasta 6 de Junio de 1876.
Idem. 1876 á 1877.

Y se levantó la sesión.—Segovia 28 de Junio de 1878.—El Secretario, Salvador María Sanz.—V.º B.º.—El Gobernador Presidente, Solano

Junta provincial de Beneficencia.

CIRCULAR.

SECCION DE CONTABILIDAD.

Estando prevenido en los artículos 103 y 104 del Real Decreto Instrucción de 27 de Abril de 1875, que todos los Sres. Pa-

tronos, Administradores ó Representantes legítimos de fundaciones de beneficencia remitan á la Junta provincial respectiva dentro de los meses de Julio y Agosto de cada año, la cuenta cerrada en 30 de Junio anterior de todas las operaciones económico-administrativas del año terminado, á los efectos prescritos en los artículos 105 y siguientes de la mencionada Instrucción: esta Corporación ha acordado reclamar á los expresados Señores las indicadas cuentas, así como las de años anteriores que no hubieren rendido ajustadas al modelo 3 que se halla inserto en el Boletín oficial de la provincia núm. 57, correspondiente al 7 de Mayo de 1875.

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, den la mayor publicidad posible á la presente circular, haciéndolo saber á todos los representantes de las fundaciones que existen en sus respectivas localidades, para su exacto cumplimiento.

Segovia 2 de Julio de 1878.—Por acuerdo de la Junta: El Gobernador Presidente, Domingo Solano.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Sección de intervención.—Negociado de Clases pasivas.

Desde el día de la fecha queda abierto el pago de la mensualidad de los meses de Junio último á las Clases pasivas que cobran sus haberes por la Caja de esta Administración económica, estando comprendidos los que lo verifican por trimestres, de cruces.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Segovia 3 de Julio de 1878.—El Jefe económico, Bernardo Lopez Quintana.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Gregorio Martín y Rodríguez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Doy fe: Que en dicho Juzgado y por mi escribanía se han seguido y sentenciado por sus trámites legales los autos de menor cuantía á que se contrae la siguiente Sentencia.—En la ciudad de Segovia á veinte y dos de Junio de mil ochocientos setenta y ocho, el Señor Don Francisco de Zamarraga, Juez de primera instancia de la misma y su partido. Vistos los autos de menor cuantía entre partes de la una Felipe Palacios Sanz, vecino de Torreiglesias, como marido de Modesta Gonzalez Merino, su Procurador D. Remigio Sebastian de la Fuente, demandante y de la otra Francisco Martín, vecino de Cabañas, como testamento de Antonio Gonzalez, padre de la Modesta y en su rebeldía los estrados del Juzgado, so-

bre reclamación de dos mil setecientos ocho reales noventa y nueve céntimos procedentes de la herencia de Elena Merino, esposa del Gonzalez.

Primero resultando: Que por Felipe Gonzalez Palacios en concepto de marido de Modesta Gonzalez Merino y en su nombre el Procurador Don Remigio Sebastian de la Fuente se interpuso en escrito de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y seis demanda ordinaria por acción real personal según se espresa contra Cristóbal y Francisco Martín, vecinos de Cabañas, como testamentarios del fallecido Antonio Gonzalez en reclamación de dos mil setecientos ocho reales noventa y nueve céntimos, á saber, mil setecientos treinta y nueve reales treinta y tres céntimos importe del haber de Modesta Gonzalez Merino, esposa del demandante en la herencia de su madre Elena Merino, ochocientos sesenta y nueve reales que la corresponden por la mitad de otro igual haber hereditario adjudicado á su hermano Rosendo y que por haber fallecido antes que el padre comun Antonio Gonzalez debió este reservar á sus dos hijas sobrevivientes, la citada Modesta é Ignacia su hermana por haber casado hasta tercera vez; y por último veinte y cinco pesetas que á cada una de dichas dos hermanas se adjudicaron en el importe de la sementera de garbanzos, según que así todo resultaba del inventario, tasación y liquidación del caudal y yacente al fallecimiento de la expresada Elena Merino, extendida en mil ochocientos setenta y noventa á continuación de aquella que acompañaba fundándose en que á la muerte de la expresada Elena quedaban en poder de su marido el referido Antonio Gonzalez las hijas maternas de sus hijas Modesta é Ignacia ó sea los bienes á ellas correspondientes y por consiguiente asistiendo entre los que componen el caudal del ya fallecido Gonzalez debía entregarse por sus testamentarios sin que fuese de apreciarse la contestación dada por Cristóbal Martín uno de ellos en el acto de conciliación á que fué citado cuya certificación obra al folio siete de que no admitía juicio alguno en razón á que antes de cumplir el año había pedido prórroga remitiendo al demandante al Juzgado de primera instancia para que enterado de las reclamaciones que existían contra el caudal de Antonio Gonzalez proveyese lo que tuviere por conveniente, contestación infundada porque nada tenían que ver los bienes de la hijuela materna de la mujer del demandante con los de su padre ni deudas que pesaran concluyendo por solicitar que de los bienes yacentes por muerte del Antonio Gonzalez se entregaran al demandante los dos mil setecientos ocho reales noventa y nueve céntimos en pago de los haberes maternos de su mujer que no pensaba optar á la herencia de su padre.

Segundo resultando: Que sustanciado el incidente de pobreza promovido á la vez por el demandante declarándole pobre en este litigio y ratificada por el mismo en escrito de cinco de Abril último folios cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco, la demanda en observancia de lo preceptuado en el proveído del catorce de Agosto del año de mil ochocientos

selenta y seis produciendolo como de menor cuantía por accion personal y solo contra el testamentario Francisco Martin por haber fallecido Cristóbal Martin aunque bajo los mismos hechos y fundamentos consignados en la primera y conferido traslado al demandado no se presentó a evacuarlo por lo que declarado rebelde a instancia del actor han seguido su curso los autos entendiéndose con los estrados del Juzgado.

Tercero resultando: Que recibidos los autos a prueba aparece de las partidas de los folios setenta y tres y setenta y cuatro el fallecimiento de Elena Merino y su esposo Antonio Gonzalez ocurridos en Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve y Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco respectivamente así como el de su hijo Rosendo que tuvo lugar en Julio de mil ochocientos sesenta y uno y de las de bautismo de este último y Modesta é Ignacia Gonzalez Merino que los tres eran hijos legítimos de los dos primeros y que al fallecimiento de su padre citado Antonio Gonzalez estaba este casado con Isabel Martin, hecho este último confirmado por el testigo Eusebio Lopez.

Cuarto resultando: De la prueba testifical del mismo demandante justificado además de los fallecimientos de Elena Merino y Antonio Gonzalez, que á la muerte de la primera debieron quedar sus bienes en poder del segundo por la circunstancia de haber quedado en la casa y ser menores sus tres hijos Modesta, Ignacia y Rosendo, el último de los cuales murió antes que su padre, lo cual consta en efecto tambien de las partidas de defuncion de ambos sin que segun uno de dichos testigos se hubiese formalizado la testamentaria de los bienes de Antonio Gonzalez por los Alvaceas que este nombró lo cual confesó en ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y seis en que se celebró el acto de conciliacion folio siete, uno de aquellos Cristóbal Martin.

Quinto resultando: De las declaraciones de Domingo Merino y Don Manuel Brabo folios sesenta y cinco y sesenta y seis, la legitimidad y certeza del inventario y tasacion de bienes yacentes al fallecimiento de Elena Merino folios tres al cinco, su fecha veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta liquidacion que le prosigue folio seis y nota que se vea á continuacion formalizado el primero por el expresado Domingo y Segundo Merino y Andrés Gonzalez quienes con Antonio Gonzalez y Manuel Brabo le firman así como la expresada liquidacion del caudal comun al matrimonio de la que aparece haber correspondido á Elena Merino la cantidad de cinco mil doscientos diez y ocho reales que distribuidos entre sus tres hijos Modesta, Ignacia y Rosendo Gonzalez Merino, tocaba á cada uno mil setecientos treinta y nueve reales treinta y tres céntimos, apareciendo firmada la nota por cuatro de aquillos con la excepcion del Segundo Merino en treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete, en la que se expresa que cuando se formó dicho inventario quedó sin incluir en este la sementera de los garbanzos calculada en cuatrocientos reales de los que correspondian al viudo Gonzalez doscientos reales y otra igual

suma por mitad para las dos hijas sobrevivientes.

Primero considerando: Que es un hecho probado que del matrimonio de Antonio Gonzalez con Elena Merino tuvieron estos por hijos a Modesta Ignacia y Rosendo Gonzalez Merino, el último de los cual s murió despues que su madre y antes que su padre quien por consiguiente le sucedió por haber fallecido intestado á la edad de dos años

Segundo considerando: Que tambien aparece probado que al fallecimiento de Elena Merino se formó inventario y tasacion de los bienes yacentes, importantes diez y seis mil setecientos treinta y seis reales y que liquidados los haberes de la sociedad conyugal entre aquella y su esposo Antonio Gonzalez correspondieron por todos conceptos á la primera y por su muerte á sus tres hijos y herederos Modesta, Ignacia y Rosendo cinco mil doscientos diez y ocho reales, tasando á cada uno mil setecientos treinta y nueve reales treinta y tres céntimos en pago de cuyos haberes á cada uno de los cuales son de agregarse sesenta y seis reales sesenta y seis céntimos importe de la sementera de garbanzos que no se incluyó en el inventario no aparece haberse adjudicado bienes algunos.

Tercero considerando: Que esto sentado y habiendo quedado los bienes ó caudal de Elena Merino en poder de su marido Antonio Gonzalez sin que conste que se hubiera entregado á su hija Modesta su correspondiente haber es indudable que debe ser reintegrada de su importe que asciende á la cantidad de mil ochocientos seis reales ó sean cuatrocientas cincuenta y una peseta cincuenta céntimos.

Cuarto considerando: Que Antonio Gonzalez quedó obligado á reservar para sus dos hijas del primer matrimonio Modesta é Ignacia Gonzalez Merino, los mil ochocientos seis reales que heredó de su hijo Rosendo, procedentes del haber materno de este desde el momento que contrajo segundo matrimonio segun lo dispuesto en la ley, quince de Febrero, y si bien no consta que segun se dice por la representacion de la parte demandante se hubiera casado por tercera vez si aparece probado que a su fallecimiento lo estaba cuando menos por segunda vez si ya no fuese la tercera con Isabel Martin y por consiguiente quedó la herencia que adquiriera de su hijo fallecido, procedente de la madre de este, sujeta á las disposiciones que rigen en materia de reservas y debe pasar á sus dos hermanas Modesta é Ignacia correspondiendo á cada una de estas la suma de cuatrocientos tres reales ó sean doscientas veinte y cinco pesetas setenta y cinco céntimos.

Quinto considerando: Que si bien la accion personal que se intenta contra el testamentario de Antonio Gonzalez pudiera no serla procedente en el caso á que la demanda se contrae porque ningun contrato resulta otorgado entre la demandante y su padre á cuya testamentaria representa el demandado Francisco Martin, basta que la reclamacion sea cierta como lo es y justo y legitimo lo que se pide para que pueda y deba estimarse.

Sesto considerando: Que segun lo

contestado por uno de los testamentarios de Gonzalez en el acto de conciliacion no se negó la justicia de lo que se pide por la representacion de la demandante sino que se supus haber solicitado prórroga del término legal para formalizar la expresada testamentaria é indicó la idea de que aquella acudiera al Juzgado á interponer su reclamacion no contanto si desde que aquel acto se celebró se había ó no arreglado ó no dicha operacion y por consiguiente si en ella estan ó no reconocidos los haberes reclamados y determinado el modo forma, ó bienes con que satisfacerlos, y no puede por lo tanto por la sola circunstancia de no haber tomado parte en los autos el testamentario demandado decirse que haya obrado con temeridad.

Fallo: Que declarando haber probado el demandante Felipe Palacios en concepto de marido de Modesta Gonzalez Merino la certeza y legitimidad de la cosa reclamada sin que el demandado haya comparecido á excepcionar nada en su contra, debo declarar así bien y declaro á la expresada Modesta con derecho á que de los bienes existentes al fallecimiento de su padre Antonio Gonzalez, ó sea de los que por su muerte hayan venido á formar su testamentaria, la sean abonados de una parte mil ochocientos seis reales como reintegro del haber hereditario que le correspondió por muerte de su madre Elena Merino, y de otra novecientos tres por la mitad que de otro igual haber correspondió en dicha herencia á su hermano Rosendo y que al fallecimiento intestado de este heredó su padre el citado Antonio Gonzalez que por haber pasado á segundas nupcias debió reservar para la expresada Modesta y su dicha hermana Ignacia, cuyas dos partidas hacen la total de dosmil seiscientos selenta y siete pesetas veinte y cinco céntimos, cuyo pago ó adjudicacion de bienes bastantes á cubrir dicha cantidad debiera realizar el testamentario D. Francisco Martin en término de ocho dias con los de la testamentaria ó del repetido Antonio Gonzalez. Así por esta mi sentencia que despues de notificarse en estrados y hacerse publica por edicto que se fijará en la puerta del Juzgado, se insertará en el Boletín oficial de la provincia, de conformidad á lo dispuesto en los articulos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando y sin hacer especial conlencion de costas lo pronuncio mando y firmo, Francisco de Zumárraga

Pronunciamiento: En la ciudad de Segovia á veinte y dos de Junio de mil ochocientos setenta y ocho; el Sr. D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia del partido estando en su sala Audiencia celebrándola pública, dió, pronuncio y firmó la anterior sentencia, por ante mi el escribano, siendo testigos D. Gabriel y D. Antonio Leonor Menezes, de esta vecindad, doy fé: ante mi, Gregorio Martin y Rodriguez.

Cuya sentencia se notificó en el siguiente dia Y por que conste segun está mandado resultando lo inserto conforme con su original y lo relacionado de autos á que me remito para la insercion en el Boletín oficial de la provincia, expido el presente testimonio en estos cuatro pliegos del

sello correspondiente que signo y firmo en Segovia á tres de Julio de mil ochocientos setenta y ocho; Gregorio Martin y Rodriguez.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Segovia.

De conformidad á lo prescrito en el art. 32 de los Estatutos por que se rige este Establecimiento, se anuncia al público las operaciones verificadas en el mismo desde su instalacion en 25 de Julio último hasta el dia de la fecha.

Operaciones. Pesetas. Cs.

Préstamos 1237 importantes. 104867.50
Desempeños 438 importantes. 21721.50

Quedan existentes 779 importantes. 83146

Imposiciones 402 verificadas por 124 imponentes importantes. 12410.80

Devoluciones 14 por saldo importantes 763.50 reales y 4 por cuenta 85 reales en total. 848.50

Quedan existentes. 11362

Segovia 30 de Junio de 1878.—El Presidente del Consejo de Administracion, Juan Ruiz.

MANUAL DE PÓSITOS.

Recopilacion de las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes, relativas á tan importante ramo: concordadas y anotadas por D. José Viñas y Ortiz, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, encargado del Negocio de Pósitos en el Ministerio de la Gobernacion

Se vende en Madrid, en casa del Autor, calle del Arco de Santa Maria, 19 principal izquierda, al precio de dos pesetas.

Los pedidos se harán adelantando su importe en libranzas del Giro mútuo ó letras de fácil cobro.

El dia 2 del presente mes y del pueblo de Zarzuela del Monte ha desaparecido una mula propia de Domingo Herranz, vecino del mismo, de las señas siguientes: Cerrada, pelo rojo oscuro, alzada siete cuartas y un dedo poco mas ó menos, una R en la tabla del pescuezo, al lado izquierdo, es un poco falsa. La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño, quien abonará los gastos causados y gratificará.

El dia 5 del corriente á las nueve de la noche desapareció una potra de dos años, pelo de rata, una estrella en la frente, un poco ancha de cuerpo y sin herrar, propia de Victorio Ballesteros, vecino de Aguilafuente.

Desde el 24 de Agosto próximo se arrienda alzadamente la Dehesa, término redondo de Zarza, compuesto de Pasto y labor, y situada á tres leguas de Peñaranda de Bracamonte, provincia de Salamanca. Los que deseen interesarse en dicho arriendo pueden dirigirse al Excmo Sr. Conde de Superunda, calle de San Vicente baja, número 72, en Madrid, ó á su administrador en Peñaranda de Bracamonte, D. José Garcia Macera.

El que desee adquirir datos sobre las condiciones de arriendo, puede dirigirse á D. Manuel de Sierra, en esta ciudad, plazuela de San Juan, 4, el que los facilitará.

Imp. de la V. de Alba á cargo de Santiuste.